

Bogotá D.C, 18 agosto 2026



20265350605181

18 agosto 2026

**Señor
Anónimo**

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta radicado no. 20265340728822 del 17 de julio de 2026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual pone en conocimiento una situación relacionada con el presunto comportamiento agresivo de un conductor de vehículo automotor, quien, según lo manifestado, habría realizado maniobras peligrosas y cerrado el paso de manera reiterada durante el recorrido, nos permitimos informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden al Presidente de la República en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de acuerdo con la ley y la delegación establecida en dicho decreto. A su vez, el numeral 3 del artículo 5 ibidem establece que corresponde a esta Entidad vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, los servicios conexos y la protección de los usuarios del sector transporte.

No obstante, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002, las autoridades y organismos de tránsito son los competentes para ejercer las funciones de regulación, control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito, así como para conocer de las infracciones ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción y adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar. En consecuencia, la Superintendencia de Transporte no tiene competencia para investigar ni determinar la responsabilidad individual derivada de los hechos de tránsito señalados en su comunicación, por tratarse de una situación cuyo conocimiento corresponde a la autoridad de tránsito competente del lugar donde ocurrieron los hechos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos descritos se relacionan con un presunto comportamiento contrario a las normas de tránsito y seguridad vial, se considera pertinente que la situación sea puesta en conocimiento de la autoridad de tránsito del lugar donde ocurrieron los hechos, para que, dentro del marco de sus competencias, valore la información suministrada, determine la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y adopte las medidas a que haya lugar.

Para tal efecto, se recomienda aportar, en caso de contar con ellos, elementos que permitan la identificación del vehículo y del conductor, tales como placa, fecha, hora,

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

lugar exacto de ocurrencia de los hechos, empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo, fotografías, videos o cualquier otro elemento de prueba que permita a la autoridad competente establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 21/agosto/2026 08:38:54 a. m.

Hash: CEE-88bebbba908771a77c0c1e1342b8f81825136fa95

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Robinson Amezcuita Bustos	ROBINSONAMEZQUITA [18/agosto/2026 01:58:41 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [21/agosto/2026 08:38:54 a. m.]